

**INSTITUTO INTERAMERICANO
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA SALUD**

REGLAMENTO GENERAL



ÍNDICE

Introducción	4
Disposiciones Generales	5
Proceso de Admisiones	12
Inscripción y Reinscripción	14
Del Ingreso por Equivalencia o Revalidación de Estudios	15
Del Reingreso y Permanencia	17
De los Planes y Programas de Estudios y Evaluación Académica	18
De la Escala de Calificaciones	23
De la Acreditación	24
De los Programas de Movilidad Estudiantil	25
De las y los Participantes en Programas Internacionales de Movilidad Estudiantil Presencial.	25
De las Bajas	26
De las Bajas Institucionales	27
Del Servicio Social	28
De las Prácticas Profesionales	38
De la expedición de certificados de estudios	38
De la Titulación	39
Del otorgamiento de Becas	54
Derechos, Obligaciones y Sanciones	56
De las Obligaciones	59
De las Sanciones	61
Del Acoso	66
Del Plagio Académico	69
Del Recurso de Inconformidad	70
De las quejas	71
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	72

INTRODUCCIÓN

El Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud, tiene por objeto la impartición de educación superior con la finalidad de satisfacer la demanda de personal profesional calificado para el sistema productivo del país.

Que la presente Legislación Institucional fue aprobada por la H. Junta Directiva del Instituto. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente: Acuerdo, por el que se establece el Reglamento Escolar para nuestro estudiantado.

La observancia del presente reglamento será obligatoria para todas las autoridades, las y los: funcionarios, trabajadores académicos, trabajadores administrativos, el estudiantado y egresados del Instituto, que difundirá su contenido por todos los medios a su alcance. Contra la observancia del presente estatuto no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto regular: las relaciones del Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud (IIESS) con las y los: aspirantes, autoridades, funcionarios, trabajadores, estudiantes y egresados, para el estudiantado en lo que concierne aspectos administrativos, disciplinarios y académicos para su formación, en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia y bajas de la comunidad estudiantil, así como la evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación.

Artículo 2. El Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud (IIESS) tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, el presente reglamento y las disposiciones normativas. El estudiantado tiene la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras reformas y adiciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para el estudiantado inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el IIESS. Para la comunidad estudiantil menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza la patria potestad del menor, y deberá promover su observancia por parte del menor de edad.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I **Acreditación de estudios:** La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio, las normas de control escolar, o en otros instrumentos aplicables.
- II **Admisión:** El proceso que comprende la atención oportuna de las y los aspirantes a las convocatorias que para tal efecto emita el Instituto, el cumplimiento de las condiciones establecidas en ellas, y la notificación de admisión que en su caso se realice;
- III **El estudiantado:** Las personas que han sido admitidas, de conformidad con el proceso establecido en el presente reglamento (también se identifica como estudiante y comunidad estudiantil), a un programa educativo del Instituto, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título, diploma de especialidad o grado académico correspondiente;
- IV **El estudiantado especial:** Aquellos que se inscriben en el Instituto en condiciones de intercambio estudiantil o en uno o más cursos de los denominados libres o especiales, pero sin derecho a obtener un grado o título;

- V **El estudiantado irregular:** Los y las estudiantes ordinarios que no tienen la condición de regulares;
- VI **El estudiantado regular:** Los y las estudiantes que hayan acreditado todas y cada una de las unidades de aprendizaje en que se hayan inscrito en los periodos escolares anteriores, de acuerdo con el plan de estudios en vigor y no tengan materias reprobadas;
- VII **Asignatura:** Curso con valor curricular compuesto de temas afines desarrollados de manera integral y secuencial para cumplir objetivos determinados en un plan de estudios; y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;
- VIII **Asignatura Optativa o Electiva:** A la señalada como tal en los planes y programas de estudio o mapa curricular;
- IX **Aspirantes:** Quienes han presentado solicitud de ingreso a alguno de los programas educativos que ofrece el Instituto, a través de las vías establecidas en el presente reglamento y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- X **Aula Virtual:** Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;
- XI **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por las y los estudiantes de acuerdo a las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- XII **XII Baja:** Pérdida temporal o definitiva de la calidad de las y los estudiantes con base en las disposiciones del el presente Reglamento;
- XIII **Beca:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas para realizar o continuar sus estudios en el IIESS, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el presente Reglamento;
- XIV **Boleta de Calificaciones.** Es el documento que emite el IIESS sólo con fines informativos al final de cada ciclo semestral cursado por las y los estudiantes en éste constan las calificaciones de cada asignatura cursada.
- XV **Calendario escolar:** A la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte el Instituto;
- XVI **Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna al estudiantado para ingresar a la plataforma informática del IIESS;
- XVII **Centro de cómputo:** Es el espacio físico del IIESS, que se destina, para que los y las estudiantes inscritos en cualquier programa de estudios, reciban, en su caso,

- asesoría o tutorías o bien presenten las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- XVIII **Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL):** Es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas, en <http://www.ceneval.edu.mx>.
- XIX **Comunidad Egresada:** Los y las estudiantes que obtuvieron su certificado de estudios por haber cursado y cubierto el total de créditos de un plan de estudios; y demás exigencias normativas o reglamentarias.
- XX **Convalidación interna.** Es el reconocimiento académico de asignaturas acreditadas en las universidades o Institutos con los que se tienen establecidos convenios de Cooperación para el desarrollo de Programas; cuando el plan de estudios del Instituto sufre alguna actualización o cuando el estudiantado decide tomar estudiar un segundo plan de estudios del mismo nivel educativo.
- XXI **Constancia de Estudios IIESS.** Documento que emite la dirección del IIESS, en el que se manifiesta que un estudiante se encuentra inscrito formalmente, contiene su nombre, matrícula, carrera, semestre. Se formula a solicitud del estudiante y tiene validez sólo para el ciclo escolar vigente.
- XXII **Convocatoria.** Documento que establece las bases, criterios, requisitos y fechas que deben cumplir los y las aspirantes que desean ingresar al IIESS para cursar un programa académico.
- XXIII **Credencial.** Documento que acredita al estudiante como tal y que contiene los siguientes datos del estudiante: nombre completo, matrícula, carrera, grupo y fotografía. Del IIESS: nombre, sello oficial, Clave de Centro de Trabajo (CCT), domicilio y números telefónicos. Otros datos: fecha de expedición y período de vigencia, nombre y firma del director o directora del IIESS, así como la imagen institucional.
- XXIV **Crédito:** Unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio;
- XXV **Curso:** A una combinación de técnicas didácticas de trabajo individual o grupal, cuyo propósito es el aprendizaje de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes de una temática específica;
- XXVI **Curso Intersemestral o Intercuatrimestral:** Es la alternativa que podrá ofrecer el IIESS a los y las estudiantes de programas semestrales o cuatrimestrales en cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios de los ciclos escolares y los cuales estarán sujetos a la integración de un temario, la planeación didáctica y de

autoestudio, y la definición de un proceso de retroalimentación y evaluación ordenado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezca;

- XXVII **Diplomado:** El plan educativo que tiene como finalidad actualizar los conocimientos y/o promover la superación profesional de recursos humanos calificados en las diferentes áreas del saber, cuyos estudios no confieren grado académico;
- XXVIII **Doctorado:** Programa educativo cuyo grado académico es el más alto que otorga el Instituto, y que tiene la finalidad de preparar investigadores e investigadoras que desarrollen investigación original en forma independiente o en equipo, de manera que permitan el avance del conocimiento
- XXIX **Equivalencia de estudios:** El procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior distintas al Instituto y que forman parte del sistema educativo nacional;
- XXX **Estatuto General:** Ordenamiento de mayor jerarquía que emite el Instituto, en el que se establece –entre otras disposiciones- su filosofía institucional;
- XXXI **Especialidad:** El programa educativo que tiene como objetivo actualizar y/o ampliar los conocimientos del estudiantado y desarrollar las habilidades y destrezas que requiere en el ejercicio profesional de un área específica del conocimiento, con un carácter eminentemente aplicativo, lo que constituye una profundización académica en la formación de profesionales. Está dirigido a la formación de personas capacitadas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada y conduce a la obtención de un diploma.
- XXXII **Ex estudiante:** Personas que en tiempo pasado tuvieron la calidad de estudiantes, independientemente de haber egresado u obtenido el título, grado académico o diploma respectivo;
- XXXIII **Ciclo escolar o Ciclo:** El período comprendido entre el inicio y el final de clases de una asignatura, puede ser bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral, anual o de cualquier otra temporalidad según lo establecido en el correspondiente plan de estudios;
- XXXIV **Examen de Acreditación:** Es la opción que ofrece el IIESS, para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;

- XXXV **Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL):** Instrumento diseñado por el CENEVAL, que tiene como objetivo el identificar la medida en que las y los egresados de la Licenciatura del IIESS cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio del ejercicio profesional en el país. El IIESS, establecerá la aplicación de este examen a los estudiantes y comunidad egresada de todos los programas de licenciatura, en los términos señalados en el presente reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan;
- XXXVI **Expediente Escolar del Estudiante:** Conjunto de documentos personales y escolares de las y los estudiantes que se integran y resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo del IIESS durante el proceso de formación del estudiante y el periodo establecido en la normatividad aplicable.
- XXXVII **Historial Académico.** Documento reconocido por las instituciones educativas, que permite el tránsito del estudiantado entre las diferentes instituciones de educación superior, que contiene las asignaturas cursadas aprobadas y las no aprobadas, avalado con el sello y la firma autógrafa de la Jefatura de Servicios Escolares.
- XXXVIII **Inscripción:** El proceso administrativo mediante el cual el Instituto registra al estudiante en un programa educativo determinado;
- XXXIX **Instituto:** El Instituto Interamericano de Educación Superior para la Salud.
- XL **Profesional Técnico de Enfermería con Bachillerato:** Son los estudios que se realizan después de la secundaria, cuyo propósito es dar al estudiante una formación ética y cultural, capacitándolo científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondiente con el fin de que, como profesional, pueda prestar servicios útiles a la sociedad; se le expide, certificado de bachillerato, título y cédula de ejercicio profesional con efectos de patente por la autoridad educativa competente.
- XLI **Licenciatura:** Son los estudios profesionales que se realizan después del bachillerato o su equivalente, cuyo propósito es dar al estudiante una formación ética y cultural, capacitándolo científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondiente con el fin de que, como profesional, pueda prestar servicios útiles a la sociedad;
- XLII **Maestría con orientación a la investigación:** Son los estudios profesionales en los cuales el programa educativo, tiene como objetivo dar al estudiante una formación ética y capacidades teóricas, técnicas y metodológicas, conduciéndolo en el desarrollo de la investigación científica, humanística o del desarrollo tecnológico;
- XLIII **Maestría con orientación profesional:** El programa educativo que tiene como objetivo dar al estudiante una formación ética y capacidades teóricas, técnicas y metodológicas para la solución de problemas específicos con una visión integral en su ejercicio profesional;

- XLIV **Mapa curricular:** A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el plan de estudios;
- XLV **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudios y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;
- XLVI **Modalidad mixta o semipresencial:** Es aquella que combina las diversas modalidades educativas existentes para alcanzar el aprendizaje deseado;
- XLVII **Modalidad no presencial:** Modalidad educativa que se desarrolla fuera de las aulas y es susceptible de ajustarse a las disponibilidades y necesidades de cada estudiante con base en programas de educación abierta o a distancia;
- XLVIII **Modalidad presencial:** Modalidad educativa que se desarrolla en las aulas, talleres y laboratorios, así como a través de estancias, prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, en horarios y periodos determinados;
- XLIX **Módulo:** Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma;
- L **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos del Instituto, así como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y plan de estudios en el que se encuentra inscrito;
- LI **Plan de estudios:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las unidades de aprendizaje u otro tipo de modalidades de enseñanza, cuya acreditación es la guía para que el estudiantado que cumpla con el perfil de ingreso, logren los objetivos y el perfil de egreso contemplados en el mismo; incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- LII **Plataforma informática:** Aplicación web que integra un conjunto de herramientas para la enseñanza-aprendizaje en línea que permite la interacción y colaboración entre estudiantes y docentes, el almacenamiento y gestión de contenidos y facilita la impartición de programas en modalidades no escolarizada o mixta.
- LIII **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un programa académico. El IIESS, se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos.
- LIV **Práctica clínica:** La que estudiantes desempeñarán en una organización de carácter público o privado, realizando actividades en las que ponga en práctica las competencias teóricas prácticas desarrolladas durante sus estudios en el Instituto.
- LV **Programas de posgrado:** Los estudios que se realizan después de la licenciatura en los programas de especialidad, maestría o doctorado, y que tienen el propósito de formar profesionales altamente capacitados para la solución científica de los

problemas que enfrenta la práctica profesional, así como para la formación de las y los docentes e investigadores con un alto nivel académico;

- LVI **Programas de posgrado conjuntos interinstitucionales:** Aquellos en los que el Instituto y una o más Instituciones del país o del extranjero, con capacidad académica para ofrecer un programa de posgrado de calidad, unen sus recursos académicos, infraestructura y líneas de trabajo o investigación, con el fin de ampliar la oferta de posgrados de calidad;
- LVII **Programa de estudios:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.
- LVIII **Regreso o reingreso con receso.** Proceso por el cual al estudiante que interrumpió sus estudios por un periodo mayor a dos años es readmitido por el IIESS, en el programa actualizado, debiéndose sujetar a la equivalencia interna correspondiente. En caso de que el programa no haya sido actualizado, podrá ser reinscrito en el programa en el que se encontraba inscrito, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esta figura no opera para aquellas personas que fueron dados de baja de la institución por la comisión de faltas consideradas como graves o muy graves;
- LIX **Reinscripción:** El proceso administrativo mediante el cual las y los estudiantes inscritos en un programa educativo formalizan la continuación de sus estudios en cada periodo escolar; por lo que igualmente representa el derecho del IIESS para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- LX **Revalidación de Estudios:** La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, para los estudios realizados en instituciones educativas del extranjero;
- LXI **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual el Instituto verifica que las y los estudiantes acreditaron el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;
- LXII **Servicio social:** El trabajo de carácter temporal que realiza las y los estudiantes o comunidad egresada en favor de la Sociedad y del Estado Mexicano y constituye un requisito obligatorio para la obtención del título profesional;

- LXIII **Sobrecarga:** Número adicional de asignaturas que puede inscribir las y los estudiantes en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- LXIV **Titulación:** Es el proceso que permite a la comunidad egresada obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias reglamentarias;
- LXV **Seminario:** La experiencia enfocada a proporcionar el aprendizaje de un grupo a partir de su propia interacción sobre temas selectos, donde los y las participantes aportan al seminario sus conocimientos y experiencias en una temática particular, coordinada por un moderador;
- LXVI **Taller:** Acercamiento vivencial con competencias que tiene como finalidad el desarrollo de las habilidades a partir de la realización de ejercicios, donde las tareas son propuestas por la coordinación que orienta y acompaña a las y los participantes, asesorando durante el proceso;
- LXVII **Trámite escolar:** Toda gestión de tipo administrativo que deba efectuar un estudiante ante el departamento, a efecto de mantener o hacer constar tal condición, darse de baja, egresar, obtener el diploma, título o grado correspondiente a los estudios realizados, o cualquier otra similar;

CAPÍTULO II Proceso de Admisiones

Artículo 5. El Instituto establecerá su oferta educativa, los criterios de admisión de su estudiantado y el ritmo de crecimiento de la matrícula escolar, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6. Para ser admitido como estudiante del Instituto, las y los interesados deberán sujetarse a un proceso de selección y deberán cumplir con los requisitos que establezca el Instituto.

Artículo 7. El Instituto, por medio de la dirección establecerá las fechas de inicio de admisiones, los planes de estudio y los ciclos a ser admitidos.

Artículo 8. La dirección escuchando la opinión de la dirección académica, autorizará el número de las y los aspirantes que podrán admitirse en un programa educativo en cada ciclo escolar, y el mínimo de matrícula para abrir un grupo, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos físicos y humanos para asegurar la buena calidad de los programas.

Artículo 9. Los y las aspirantes podrán ser admitidos como estudiantado ordinario del Instituto, cuando su ingreso sea propuesto por una institución en convenio, que los haya sometido previamente a un proceso de selección con apego a los criterios de admisión establecidos en el propio convenio, y siempre que lo permita el cupo del programa que se pretende cursar.

Artículo 10. De manera complementaria al proceso de selección, habrá un Comité de Equidad, el cual se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones complementarias que emita la dirección, que podrá proponer el ingreso de las y los aspirantes en los programas educativos cuando haya cupo, atendiendo consideraciones de equidad social, humanitarias, de salud y otras que el comité estime pertinentes.

Artículo 11. Para ingresar a estudios de Profesional Asociado o Técnico Superior Universitario o de Licenciatura, se requiere los siguientes requisitos:

- I Presentar original y copia del acta de nacimiento o equivalente;
- II Presentar CURP con formato actualizado.
- III Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios del nivel educativo inmediato anterior al que pretende inscribirse, según sea el caso. Los estudios realizados en el extranjero, deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios por la autoridad educativa competente en México.
- IV El original del certificado del nivel educativo inmediato anterior o en su caso la revalidación o equivalencia de estudios, deberá presentarse en un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar. En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, el IIESS, sin responsabilidad alguna, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;
- V Haber obtenido un promedio mínimo de 7.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;
- VI Haber cubierto la cuota de la ficha para el examen de selección. La cuota mencionada no será reembolsable;
- VII Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico, que en su caso establezca el IIESS;
- VIII Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por el IIESS; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;

- IX Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca el IIESS;
- X Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- XI En igualdad de circunstancias, el Instituto dará preferencia de admisión a los y las egresadas de instituciones educativas de los municipios de Guaymas y Empalme, respecto a quienes no lo sean; para el estudiantado de nuevo ingreso.
- XII Los y las aspirantes admitidos como estudiantes del Instituto, por ese sólo hecho adquieren los derechos y obligaciones que establecen en el presente estatuto, reglamentos y normas aplicables.
- XIII Bajo ninguna circunstancia se otorgará reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el Instituto;

Artículo 12. Tratándose de estudios de posgrado, además de los requisitos señalados en las fracciones de la I a la X del artículo anterior, deberá presentar;

- I Copia del título y cédula profesional en las fechas que el IIESS le señale.
- II Presentar una carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado;
- III Entrevista con Dirección Académica de Posgrado o bien con la persona que al efecto se designe;
- IV Que las y los estudiantes se ajusten a los horarios de clase que el IIESS determine para la impartición de las asignaturas del plan de estudios al que pretende ingresar;
- V En caso de que los estudios de licenciatura los haya realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente en un término no mayor a seis meses posterior al inicio del ciclo escolar.

Artículo 13. Los diplomados, seminarios, cursos, talleres y actividades similares que no formen parte de los planes de estudios, serán regulados por el presente reglamento y las disposiciones complementarias que en esta materia emita la dirección.

Artículo 14. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior.

Artículo 15. Las y los aspirantes una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirán su número de matrícula, y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas.

Las y los estudiantes no deberán compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre el IIESS y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 16. Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado obtenido en los instrumentos de diagnóstico o examen de admisión.

CAPÍTULO III **Inscripción y Reinscripción**

Artículo 17. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por las y los interesados, ya sea de manera presencial o a través del sistema que el Instituto determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial. Una vez pagada inscripción y/o mensualidad y, las y los estudiantes desistan de cursar el programa, el dinero no será reembolsable.

Artículo 18. Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el Instituto.

Artículo 19. En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, el área de servicios escolares del Instituto deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante. Se verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, el Instituto dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante.

Lo anterior debe notificarse a la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que las y los estudiantes puedan regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 20. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para las y los estudiantes cursar sus asignaturas en el grupo en que quedó formalmente inscrito. En consecuencia, queda estrictamente prohibido cursarlas en grupo diferente, de presentarse esta situación, las calificaciones obtenidas en el grupo no asignado serán registradas en su boleta de calificaciones y en kardex como NP (No presentada), la cual implica reprobación de la misma.

CAPÍTULO IV

Del Ingreso por Equivalencia o Revalidación de Estudios

Artículo 21. Quienes hayan cursado estudios en instituciones de educación superior del extranjero o del país, y deseen inscribirse en alguno de los programas educativos que ofrece el Instituto, podrán solicitar la revalidación de estudios o el establecimiento de equivalencias de los estudios cursados, respectivamente, siempre que:

- I Las unidades de aprendizaje acreditadas sean equiparables con las del plan de estudios al que se pretende ingresar, aun cuando éstas no tengan la misma denominación;

Artículo 22. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior las y los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;
- III Tramitar en el Instituto, el dictamen de equivalencias que se presentará ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que las y los estudiantes cursen en el Instituto. Para tal efecto el IIESS a través de la Dirección Académica, elaborará un predictamen de equivalencia; dicho documento tendrá efectos

temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

El dictamen de equivalencia definitivo se presentará ante la autoridad educativa competente para solicitar la resolución de equivalencia, por lo que el mismo es obligatorio tanto para el IIESS como para las y los estudiantes. El IIESS queda expresamente excluido de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el predictámen elaborado por el IIESS.

Independientemente del porcentaje que la autoridad declare equivalente, El Instituto tomará las asignaturas equivalentes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 23. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

I. Hasta el 40% del total de las asignaturas del programa del IIESS al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda. Este porcentaje estará supeditado, entre otros criterios, a la fecha en que ingresó o inició sus estudios en su programa de origen, aplicando como referencia los siguientes criterios:

Fecha de ingreso en su plan y programa de estudios de origen

Porcentaje aplicable en el programa que pretende ingresar antigüedad menor a 5 años hasta un 40%; antigüedad mayor a 5 y menor a 10 años hasta un 15%. Antigüedad mayor a 10 años hasta un 5%.

Excepcionalmente, se podrá aceptar un porcentaje más alto cuando así lo acuerden por escrito los titulares de la Dirección y de la Dirección Académica, previo estudio y discusión del caso específico, o para atender algún grupo que lo requiera.

Artículo 24. Las asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencias o de revalidación de estudios se reconocerán como acreditadas de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Educativa.

Artículo 25. En el caso de los y las estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación a un programa de técnico superior universitario o un plan de estudios de licenciatura con duración semestral, cuatrimestral, en modalidad mixta o no escolarizada o algún programa de posgrado con asignaturas cuya calificación obtenida en su institución de origen haya sido acreditada y, por lo tanto, será reconocida por el Instituto.

CAPÍTULO V Del Reingreso y Permanencia

Artículo 26. Además de lo estipulado en el Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes;
- III Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV Las y los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el Instituto.
- V Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden.

Artículo 27. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia interna que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

CAPÍTULO VI

De los Planes y Programas de Estudios y Evaluación Académica

Artículo 28. Los Planes y Programas del Instituto, tendrán en lo general, las siguientes características; ser pertinentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de las y los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea del propio Instituto o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 29. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio del Instituto se revisarán y evaluarán de manera periódica, conforme a las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 30. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican, en lo general, en:

- I Asignaturas Obligatorias: Las cuales las y los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación;
- II Asignaturas Optativas o electivas: Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. El Instituto se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.

El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 31. En términos de lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al plan y programa de Estudios, El Instituto migrará a las y los estudiantes al plan y programa de estudios ya actualizado o modificado. El Instituto establecerá los términos y requisitos a cumplir para realizar la migración de estudiantes prevista en este Reglamento.

Artículo 32. Los Planes y Programas de Estudio del Instituto podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que, en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 33. En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. El Instituto emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 34. El plan y programa de estudios de cada uno de los programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

Artículo 35. El Instituto emitirá las disposiciones específicas sobre las características propias de como cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

- I El estudiantado tendrá la opción de adelantar asignaturas de su plan de estudios para reducir su tiempo de permanencia en el Instituto en los casos siguientes:
 - a) En el caso de Licenciatura, hasta en dos ciclos escolares del plan de estudios.
 - b) En el caso de Profesional Asociado o Técnico Superior Universitario, Especialidad, Maestría y Doctorado, hasta en un ciclo escolar del plan de estudios.

En los casos de planes de estudio que requieren de campos clínicos no se podrá aplicar la regla de este artículo, y se deberá seguir rigurosamente el plan de estudios.

- II El estudiantado deberá concluir sus créditos, incluyendo la obtención del título, diploma o grado, en el plazo que el Plan de Estudios especifique y hasta por cuatro ciclos escolares posteriores al plazo del plan de estudios de que se trate.

El Comité Académico podrá otorgar un plazo adicional de dos ciclos consecutivos de estudios para concluir los créditos y obtener el título, diploma o grado, para lo cual deberá realizar los trámites de reinscripción, para mantenerse como estudiante vigente.

De la Evaluación

Artículo 36. Evaluaciones Institucionales, la Institución aplicará periódicamente evaluaciones de carácter institucional que revelen el grado de aprendizaje del estudiantado inscrito en el programa educativo, con el propósito de disponer de la información adecuada para valorar los resultados del proceso educativo y propiciar su mejora continua.

Artículo 37. Son evaluaciones de carácter institucional:

- I Los exámenes departamentales;
- II Los exámenes parciales;
- III Los demás que se determinen para cumplir con los propósitos establecidos en el que precede. La presentación de las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será obligatoria para los y las estudiantes.

Artículo 38. Si la dirección académica lo estima conveniente, los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios se aplicarán de manera colegiada bajo la modalidad de examen departamental.

Artículo 39. La aplicación de exámenes departamentales tiene como objetivos específicos:

- I Conocer el grado de dominio que las y los estudiantes han obtenido sobre la unidad de aprendizaje que cursa;
- II Verificar el grado de avance del programa de la unidad de aprendizaje de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
- III Conocer el grado de homogeneidad de los aprendizajes logrados por el estudiantado de la misma unidad de aprendizaje que recibieron el curso con distintos docentes.

- IV El resultado obtenido en la evaluación incidirá en un porcentaje de la calificación que corresponda al estudiante. El mencionado porcentaje será determinado por el área académica, sin que pueda exceder de 50%. El docente podrá extenderlo hasta 100%.
- V La dirección académica establecerá las fechas y horarios de su aplicación, registrará internamente los resultados obtenidos, y los remitirá a los docentes para su consideración obligatoria en la evaluación del estudiante.

Artículo 40. Los exámenes parciales tienen como propósito específico evaluar las competencias académicas adquiridas por el estudiantado al terminar una o más etapas de formación del programa de curso en el que se encuentren inscritos, o en los periodos escolares específicos que determine la subdirección académica.

Artículo 41. Procedimientos y formalidades de la evaluación. En la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, se observarán las reglas siguientes:

- I Serán referidos a la totalidad del contenido de unidad de aprendizaje;
- II Se podrán realizar por escrito, de manera práctica o con el auxilio de medios electrónicos. Los exámenes orales sólo serán aplicados en aquellas unidades de aprendizaje en las cuales, conforme a su especial naturaleza, resulte imposible la evaluación por otros medios o el docente considere pertinente por la naturaleza del contenido;
- III Se efectuarán en el periodo establecido en el calendario escolar y en los recintos de la institución, en este último caso, cuando se trate de la modalidad presencial o semipresencial;
- IV Se aplicarán por el docente que imparte la unidad de aprendizaje. En caso de que éste no pueda efectuar el examen, se designará a un docente del área que corresponda;
- V La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;
- VI En todos los casos, el acta de calificaciones deberá estar firmada por el docente que aplicó el mismo;
- VII Cuando se haya vencido el plazo para la entrega del acta de calificaciones, la dirección podrá firmar el acta respectiva en lugar del docente omiso;
- VIII Si el docente no entrega los resultados de la evaluación en el plazo establecido en la fracción V, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 42. Las calificaciones finales obtenidas por las y los estudiantes se registrarán en su historial académico.

Artículo 43. Todo docente, oficiosamente, podrá solicitar la corrección de los errores en que hubiera incurrido en el acta de calificaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega, mediante escrito dirigido a dirección.

Artículo 44. La unidad académica será responsable de publicar las actas de calificaciones en los tableros de información de la propia unidad o en internet.

Artículo 45. La evaluación de los procesos de aprendizaje tiene por objeto:

- I Que las autoridades del Instituto, los académicos y el estudiantado dispongan de la información adecuada para evaluar los resultados del proceso educativo y propiciar su mejora continua;
- II Que el estudiantado conozca el grado de aprovechamiento académico que han alcanzado y, en su caso, obtengan la promoción y estímulo correspondiente, y
- III Evidenciar las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 46. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los y las estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 47. El Instituto reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica y social de los y las estudiantes.

El Instituto establece un sistema de evaluación, mismo que se sustenta de manera general en: evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones de medio término, evaluaciones departamentales y la determinación de otros instrumentos de evaluación que al efecto se establezcan previo al inicio de cada ciclo escolar.

Asimismo, el Instituto reconoce y establece la aplicación de evaluaciones externas como el Examen General de Egreso, Examen de inglés Toefl, o alguna certificación equivalente.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer al estudiantado por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 48. Las y los docentes fomentarán en los y las estudiantes, la autoevaluación y la coevaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 49. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los programas, dependerá de la duración y características del programa académico y se definirá por el Instituto. Las y los estudiantes están obligados a presentar en cada asignatura una evaluación final, salvo que éste se haya exentado conforme a los criterios contenidos en las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 50. Tienen derecho a ser evaluados las y los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- IV Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 51. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 52. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el kardex de calificaciones, misma que será entregada en el área de servicios escolares o bien publicada en la página web del Instituto; para acceder a ésta, las y los estudiantes ingresarán con su clave de usuario y contraseña (de los cuales será responsable), a la plataforma informática que para tal efecto se tenga habilitada.

Artículo 53. En caso de que las y los estudiantes consideren que existe algún error en la calificación asentada en la boleta de calificaciones, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación ya sea por el área de servicios escolares o a partir de la publicación en la página web del Instituto.

En caso de confirmarse que existe un error, las y los docentes lo notificará por escrito a la coordinación del programa para su revisión y aprobación.

La jefatura de servicios escolares, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente.

En caso de que las y los docentes o en su caso la coordinación del programa confirme que no existe error en la calificación asentada en kardex, lo notificará al estudiante. La determinación del docente o en su caso de la coordinación del programa será inapelable.

Artículo 54. El área de Servicios Escolares, tiene prohibido realizar correcciones a calificaciones de ciclos cerrados.

CAPÍTULO VII

De la Escala de Calificaciones

Artículo 55. El resultado de las evaluaciones del estudiantado será expresado conforme a la escala de calificaciones decimal de 0 a 10. La calificación final se expresará en números y hasta centésimas, (ej. 8.63), considerando como mínima aprobatoria la calificación de 7.00 para nivel superior, para el caso de posgrado la mínima aprobatoria es 8.00.

Las unidades de aprendizaje no sujetas a medición cuantitativa, se registrarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA). Cuando las y los estudiantes no presenten examen, teniendo derecho a ello, la nomenclatura para expresarlo será no presentó (NP). Si las y los estudiantes no tienen derecho a examen, la nomenclatura será sin derecho (SD).

Artículo 56. El estudiantado deberá conocer, al inicio del curso, el programa de la unidad de aprendizaje, incluyendo la metodología de trabajo y criterios de evaluación. El estudiantado tendrá el derecho a ser evaluado de acuerdo con los criterios de evaluación del programa.

Artículo 57. Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- I Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
- II La utilización de diversos medios de evaluación para una unidad de aprendizaje, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y
- III Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

Artículo 58. Las y los docentes evaluarán de forma permanente el grado de aprendizaje del estudiantado, por la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos en el curso, su participación durante el desarrollo del mismo, y el desempeño en los ejercicios, prácticas de laboratorio y prácticas clínicas; trabajos y los exámenes parciales realizados que, en este último caso, no podrán ser en número inferior a dos en cada periodo escolar.

Si el docente considera suficientes estos elementos, exentará al estudiante del examen ordinario global.

Artículo 59. En el caso específico de las materias que requieren prácticas clínicas, el docente titular trabajará de manera conjunta con el docente de campo clínico para el logro de las competencias profesionales. Para ello será necesario que el docente de campo clínico entregue la carpeta clínica del estudiante donde se encuentran las evidencias del nivel de competencia logrado por las y los estudiantes. La evaluación de la práctica que este último emita, será promediada con la evaluación teórica del docente, ambas evaluaciones tienen un porcentaje del 50% que entre las dos, se integra el 100% de la calificación final.

CAPÍTULO VIII De la Acreditación

Artículo 60. Acreditarán las asignaturas las y los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria;
- III. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 61. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables.

Artículo 62. Las y los estudiantes para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. El Instituto realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias.

En caso de que se acredite que él o la estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 63. El Instituto, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO IX **De los Programas de Movilidad Estudiantil**

Artículo 64. Las y los estudiantes del Instituto de Licenciaturas semestrales, cuatrimestrales y en modalidad mixta y las y los estudiantes de Posgrado podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, en su caso, a lo previsto en este Reglamento, así como a las tablas de correspondencia y/o equivalencias internas que se elaboren por la Dirección General y Dirección Académicas, en su caso, ante la autoridad educativa competente.

Artículo 65. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en el Instituto, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, se realizará una convalidación interna cuando las y los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, o bien dentro del mismo instituto.
o cuando el plan de estudios sufre una actualización y/o modificación.

CAPÍTULO X **De los y las Participantes en Programas Internacionales de Movilidad Estudiantil Presencial.**

Artículo 66. Para participar en alguno de los Programas Internacionales los y las estudiantes deberán:

- I Haber sido aceptados en el Programa Internacional por parte del Instituto o institución destino;
- II El y la estudiante no deberá tener adeudo de materias en su programa de origen y no encontrarse sancionado al momento de su inscripción;
- III Tener un promedio mínimo de 8.00;
- IV Para participar en viajes académicos y estancias cortas en verano o invierno, aplican al estudiantado de nuevo ingreso.

- V Para participar en semestre/cuatrimestre internacional, las y los estudiantes requieren haber cursado mínimo el 40% de su plan de estudios, o los primeros 3 semestres en el IIESS;
- VI Firmar las cartas responsivas y/o compromiso propias de cada programa.
- VII En caso de Estudios que se impartan en otro idioma diferente al español, demostrar el dominio del mismo.
- VIII Deberá observar y sujetarse al cumplimiento de la normatividad de la universidad en la que cursará su programa de movilidad estudiantil.
- IX Contar con un Seguro de Gastos Médicos Mayores con cobertura internacional;
- X Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo al calendario y demás disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente; y
- XI Los gastos generados por prácticas clínicas o cualquier otra actividad académica que se realice fuera la localidad, estado y/o país, serán cubiertos en su totalidad por las y los estudiantes,
- XII Presentar documentos vigentes que requieran las autoridades locales, estatales, nacionales y/o extranjeras en tiempo y forma, para la realización de prácticas clínicas, congresos, estadías o cualquier otra actividad académica. Los gastos que se generen serán cubiertos en su totalidad por las y los estudiantes,
- XIII No tener adeudo económico.

CAPÍTULO XI **De las Bajas**

Artículo 67. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiantado inscritos en el Instituto. Las bajas voluntarias serán formalizadas por la subdirección académica, quien a su vez otorgará las bajas temporales y definitivas. En todos los casos, las bajas quedarán registradas en el historial académico del estudiante.

- I. Para que proceda la expedición de cualquier documento por parte del Instituto (incluyendo la de Certificados parciales, Kardex o historias académicas), los y las estudiantes o usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Instituto.

Artículo 68. La baja voluntaria es el trámite formal que realizan los y las estudiantes por iniciativa propia ante dirección académica en el área de Servicios Escolares para separarse del Instituto y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al

estudiantado de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de pagos del Instituto. Las y los estudiantes inscritos en el ciclo escolar que abandonen sus estudios sin realizar los trámites de baja, deberán cubrir la totalidad de los adeudos acumulados a la fecha en que proceda la baja. Es de especial interés para el Instituto conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales las y los estudiantes desean darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

CAPÍTULO XII

De las Bajas Institucionales

Artículo 69. El Instituto dará de baja institucional a las y los estudiantes por:

- I Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores del IIESS y que la Comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- III No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por el Instituto (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- IV Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- V Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VI Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VII Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- VIII Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;
- IX Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a

través del dictamen correspondiente; y Por las demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del Instituto califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

- X Acumular tres suspensiones temporales.
- XI Será baja definitiva, en los siguientes casos que se enlistan a continuación:
- XII Haber sido condenado por delito doloso por parte de la autoridad judicial competente;
- XIII XII Portar objetos peligrosos (armas punzocortantes, armas de fuego o cualquier otro material que ponga en peligro la integridad de las personas).
- XIV Apoderarse de las instalaciones o sustraer, sin autorización por escrito, materiales o equipamiento del IIESS;
- XV Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad del IIESS o cualquier otro que tenga relación con éste;
- XVI Dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del IIESS;
- XVII Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento;
- XVIII Copiar en cualquier proceso de evaluación individualizada del aprendizaje;
- XIX Suplantar a cualquier autoridad del IIESS o algún otro estudiante.
- XX IX. Otras que determine Dirección Académica y que sean reconocidas por la autoridad.

Artículo 70. Independientemente de la causa de la baja, el Instituto deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento. Las y los estudiantes que causen baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el Instituto, en ningún nivel.

CAPÍTULO XIII **Del Servicio Social**

Artículo 71. De conformidad con lo establecido y las relativas al área de la Salud, todos los y las estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. Donde se señala que cumplió con el servicio social conforme al artículo 52 de la Ley reglamentaria del Artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y al artículo 85 de su reglamento. Las carreras del área de la salud, se registrarán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS, y observará lo siguiente:

<i>Dirección General</i>	<i>Actualización:</i> <i>marzo 2026</i>	<i>PÁGINA:</i> <i>Página 29 de 74</i>
--------------------------	--	--

- I El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:
 - a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
 - b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público; y
 - c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
- II Los y las estudiantes del Instituto tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones. Se entenderá que las y los estudiantes al momento de hacer su inscripción aceptan el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.
- III El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en el Instituto es requisito indispensable para obtener el título profesional.
- IV Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.
- V Las actividades que realicen los estudiantes del Instituto como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.
- VI Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la Institución donde se realiza.
- VII El Servicio Social en el Instituto tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.
- VIII Las actividades que deberán realizar los prestadores del Servicio Social deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:
 - a) Establecer la relación del instituto con la sociedad.
 - b) Desarrollar en el prestador del Servicio Social una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
 - c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.
 - d) Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios.
 - e) Extender los beneficios de la ciencia a la comunidad.
 - f) Dar oportunidad a los y las prestadores del servicio social de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en el Instituto.
 - g) Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país.

- h) Contribuir al mejoramiento de la sociedad.
- IX La liberación del Servicio Social, se realiza cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.
- X Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, los y las estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.
- XI Los y las estudiantes que presten o hayan prestado sus servicios como funcionarios o empleados dependientes de la Federación o de los Poderes del Estado o de los Municipios, no estarán obligados a prestar servicio social distinto, con tal de que el tiempo de servicio sea en los términos del artículo 19 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora y su Reglamento.
- XII De manera general, el Servicio social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de un año, deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de estudios en el caso de estudiantes de planes de estudio en planes de estudio que requieran de campos clínico, los y las estudiantes del resto de planes de estudio deberán acreditar el 70% de los créditos totales de su plan de estudios.
- XIII La asignación de las instituciones para la realización del Servicios Social en las carreras del área de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por el Instituto Interamericano de Educación para la Salud, las y los candidatos a prestar su Servicio Social deberán sujetarse a la sede seleccionada.
- XIV La prestación del Servicio Social deber ser continua; para quienes interrumpen su cumplimiento, sin causa justificada por más de tres faltas en un período de treinta días naturales, en caso de incurrir será cancelado su servicio social. Para tener una segunda oportunidad para realizar el servicio social, deberá esperar la promoción de servicio social que realiza la Secretaría de Salud. Es importante señalar que ya no tendrá derecho a beca y estará sujeto a los lugares disponibles que asigne la Secretaría de Salud. El hecho de que las y los estudiantes justifiquen sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas y estarán sujetos a las medidas disciplinarias de la institución de salud en la que se encuentren asignados. Los y las estudiantes prestadores de Servicio Social se sujetarán a lo dispuesto por las normas o reglas que establezca la Institución en donde se preste el Servicio Social.
- XV La prestación del Servicio Social en planes de estudio que requieran de campos clínico estará sujeta a los programas y tipo de becas que autorice y registre la secretaría de salud, y conforme a los lineamientos dictados por el Instituto, además de lo que dispongan las autoridades educativas y de salud a nivel nacional, estatal y local.
- XVI Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en alguna organización pública o privada, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad. Estos programas deberán ser validados previamente por la Dirección Académica del Instituto.

- XVII Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la Dirección Académica, aplicarán para todos los estudiantes del Instituto.
- XVIII La Institución establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a su estudiantado y comunidad egresada la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones en donde se preste el Servicio Social. La duración de los convenios estará en función a lo que las partes convengan.
- XIX Para la realización del Servicio social, se requiere que las y los estudiantes:
- Hayan acreditado el 100% del total de créditos señalados en planes de estudio que requieran de campos clínicos o 70% para el resto de planes de estudio.
 - No tener adeudo alguno con la Institución.
 - Obtener previa autorización del área de Servicio Social del Instituto.
 - Realizar en tiempo y forma ante el área de Servicios Escolares, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar.
 - Participar en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en el Instituto.
- XX El área responsable de Servicio Social en el Instituto formalizará la autorización para la prestación del Servicio social mediante una carta de presentación extendida al interesado.
- XXI La carta de presentación deberá ser entregada por las y los interesados a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.
- XXII Los prestadores de Servicio Social deberán a su vez obtener una carta de aceptación de las o los responsables del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:
- El nombre de las y los prestadores del Servicio Social.
 - El nombre del programa en el que participará.
 - Las actividades que deberá realizar.
 - El horario asignado.
 - La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social.
 - La fecha de expedición de la carta de aceptación.
 - La firma del funcionario o funcionaria que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la Institución.
- XXIII No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio social, por lo tanto, las y los estudiantes deberán realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

- XXIV Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes, los prestadores del servicio social del IIESS tendrán los siguientes derechos:
- Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio social.
 - Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social del Instituto, cuando existan irregularidades dentro de la organización pública o privada donde se realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades.
 - Recibir por parte del IIESS una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar al Instituto en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar sobresaliente.
 - Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del IIESS, si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado de baja del programa.
- XXV Además, las y los prestadores del Servicio social del IIESS tendrán las obligaciones siguientes:
- Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en el Instituto.
 - Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades del Instituto. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social.
 - Observar buena conducta como miembros del Instituto Interamericano de Educación superior para la Salud.
 - Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas.
 - Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que se utilice durante sus actividades.
 - Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de estudiantes que le sea aplicable.
- XXVI Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.
- XXVII Las y los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave).
- XXVIII Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con la relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y en su caso será turnado a las autoridades competentes del Instituto, quienes lo

analizarán con base al presente Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

- XXIX Cuando las y los prestadores sean sancionados con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurra un año a partir de la fecha en que se recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la Institución.
- XXX Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, las y los interesados requieren:
- Haber cumplido con el número de horas establecidas y/o el tiempo requerido y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.
 - Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por los o las responsables en la organización pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que la o el prestador del servicio ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas.
 - Entregar al Área de Servicio Social de IIESS la carta de terminación tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación del mismo.
- XXXI La emisión de la carta de liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir de la fecha de término de la prestación del Servicio Social.
- XXXII La Institución IIESS podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio social y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, incluso si al estudiante ya se le liberó el servicio social.
- XXXIII Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al ejercicio de las Profesiones, las y los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, Cédula Profesional, etc.). Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por alguna Institución Pública de Salud del país.
- XXXIV El Instituto tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo. La comunidad estudiantil tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:
- Para el estudiantado que ya ha concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará

aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. El Instituto está obligado a aplicar puntualmente las nuevas normas a las y los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que son los destinatarios de la actualización.

- b) Se entenderá que él o la estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

XXXV Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todo el estudiantado inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte el IIESS.

Artículo 72. Para el cumplimiento del servicio social de planes de estudio que requieren de campos clínicos, los períodos de servicio social deben comprender doce meses de servicio, iniciando el primer día de febrero o de agosto de cada año de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competente; las faltas imputables, medidas disciplinarias, solicitud de plazas por enfermedad, que a continuación se enlistan:

I Faltas imputables

- a) a). Realizar dentro de su horario de servicio actividades diferentes a las que le fueron asignadas, mientras sus servicios son demandados en la unidad (consultas en curso, pacientes en espera, etc.).
- b) Registrar su asistencia y no presentarse a desempeñar sus labores una vez transcurrido el tiempo necesario para su traslado al lugar de servicio.
- c) Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual está adscrito.
- d) Usar lenguaje o palabras inapropiadas que atenten contra la dignidad de los usuarios, autoridades, compañeros de trabajo o personas que acudan a la Institución.
- e) No asistir o ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de la jefa o jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- f) Sustraer del establecimiento materiales y/o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito o proveer medicamento fuera del protocolo de atención establecido, sin autorización por escrito de sus superiores.
- g) Colocar en los bienes muebles e inmuebles de la Institución anuncios o propaganda no autorizados por el Distrito de Salud o la unidad de adscripción correspondiente.
- h) Permitir el ingreso a las instalaciones oficiales o hacerse acompañar de personas ajenas y/o animales de compañía a la Institución, salvo por motivo de trabajo y con la autorización por escrito.

- i) Propiciar y celebrar en el establecimiento al que está adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- j) Incurrir en cualquier violación a la ética profesional basado en el reglamento de la institución de salud de su adscripción.
- k) Provocar, contribuir o dañar directamente los bienes de la unidad médica de su adscripción.
- l) Fomentar o practicar conductas violentas en cualquiera de sus expresiones, amagos, injurias o malos tratos contra los pacientes, autoridades, compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- m) Introducir a cualquier unidad administrativa de la Secretaría, bebidas embriagantes, narcóticos, o drogas enervantes para su consumo o comercio; así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos.
- n) Consumir o tener encendido cualquier producto o dispositivo de tabaco o nicotina en los espacios 100% libres de humo.
- o) Abandonar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones, licencia por gravidez e incapacidad médica que hubiese solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito o no presentar los comprobantes médicos correspondientes.
- p) Realizar actos inmorales y/o escandalosos en el establecimiento y/o en la comunidad en la que se localice la unidad médica a la que esté adscrito.
- q) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran.
- r) Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades de servicio social, así como vender o proporcionar de forma indebida medicamentos, material de curación, instrumental, equipo e insumos que sean propiedad de la institución de salud a la que esté adscrito o ajeno.
- s) Realizar cualquier actividad mercantil relacionada o no con su actividad o ejercicio profesional en la unidad de adscripción dentro o fuera de su horario de servicio.
- t) Tomar fotografías, videos y/o grabaciones de audio sobre situaciones y/o documentos oficiales (que infrinjan la ética, derecho a la confidencialidad de los pacientes, buen ejercicio profesional y valores institucionales) que se presente en la unidad de adscripción y utilizarlos en redes sociales, mensajería instantánea o cualquier otro medio de difusión o comunicación para fines ajenos a los intereses de la institución o dañen la imagen y prestigio de la misma.
- u) Fomentar o instigar al personal de la Secretaría a que desobedezca a la autoridad, a que deje de cumplir sus obligaciones o a que cometa cualquier acto prohibido por la Ley.
- v) Destruir y/o dañar intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, herramientas de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución a la que esté adscrito.

- w) Portar armas, municiones, explosivos y demás objetos y materiales letales no autorizados por las Leyes en la materia, durante la jornada y horario de trabajo, y/o en las Instalaciones de Salud.
 - x) Cualquier otra falta grave potencialmente imputable para él o la pasante, deberá ser revisada por los integrantes de la Subcomisión de Servicio Social de Atención Médica de la CEIFCRHIS.
- II Medidas disciplinarias
- a) Amonestaciones verbales documentadas. Se realizarán en privado por la dirección o responsable del establecimiento médico al cual esté adscrito el o la pasante y se aplicarán al incurrir por primera vez en cualquiera de las faltas descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado “faltas imputables a los pasantes”.
 - b) Extrañamiento escrito. Es la severa observación por escrito que se aplicará a los y las pasantes que incurran por primera vez en cualquiera de las faltas descritas en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del apartado “faltas imputables a los pasantes”. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidir en el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado “faltas imputables a los pasantes”. El encargado de aplicar el extrañamiento escrito será la dirección, Jefatura de Enseñanza o Responsable del establecimiento médico al cual esté adscrito él y la pasante, quien enviará un oficio a la Dirección General de Enseñanza y Calidad (DGEC) para notificar el caso; una copia del oficio se agregará al expediente personal y otra será enviada por la DGEC a la institución educativa de procedencia.
 - c) Cancelación del servicio social. Procederá en los siguientes casos:
 - 1) Por acumular más de tres inasistencias injustificadas en un período de 30 días naturales o 6 faltas injustificadas durante el año de prestación de servicio social. En caso de inasistencia por enfermedad, el o la pasante deberá entregar el justificante correspondiente al responsable del servicio social de la unidad receptora en un periodo no mayor a 72 horas, debiendo ser este emitido por una Institución de Salud Pública. Las inasistencias por enfermedad física, mental o cualquier otra causa, no deben exceder un 20% por incapacidad de la totalidad de asistencias durante el servicio social.
 - 2) Por negar la atención a una urgencia médica estando en el horario establecido de acuerdo a su tipo de plaza. En este caso el o la pasante será dado de baja, previa investigación del caso y demostración de la negligencia.
 - 3) Por no permanecer en su lugar de adscripción hasta hacer entrega de los bienes, fondos y valores que estén bajo su custodia.
 - 4) Por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito de orden común y/o Federal;
 - 5) Cuando reincida en cualquiera de las “faltas imputables a los pasantes” 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 o reciba un nuevo extrañamiento escrito por reincidir por segunda vez en las faltas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado “faltas imputables a los pasantes”.

- 6) Cuando se incurra en los numerales 22 y 23 será motivo de baja directa, del apartado “faltas imputables a los pasantes”.
- 7) Para proceder a la baja del servicio social, la Coordinación, Jefatura de Enseñanza o responsable del personal becario de la unidad, deberá levantar el acta de hechos en plazo no mayor a dos días hábiles en la que conste el motivo que originó el procedimiento y anexar las evidencias correspondientes, así mismo deberá contener la firma y nombre de dos testigos (personal de la unidad o directamente relacionada con los hechos) y el o la pasante.
- 8) El acta de hechos será enviada a la Dirección General de Enseñanza y Calidad (DGEC) mediante oficio con los anexos.
- 9) La DGEC y la institución educativa de procedencia, evaluarán, determinarán y notificarán la resolución final al pasante mediante el acta administrativa correspondiente, en un plazo de cinco a diez días hábiles. Durante este plazo, el o la pasante dejará de asistir a la unidad en espera de la resolución.
- 10) En caso de que la baja proceda por cualquiera de los motivos descritos, la institución educativa deberá programar la participación del pasante en un nuevo evento público hasta transcurrido doce meses a partir de la fecha de baja y sin contabilización del servicio prestado con anterioridad.

III Solicitud de plaza por enfermedad

La Dirección General de Enseñanza y Calidad (DGEC) podrá programar de manera especial a los y las estudiantes que presenten, por conducto de sus instituciones educativas, documentación probatoria que demuestre que poseen una enfermedad que los obliga a permanecer en una determinada ciudad, bajo condiciones especiales. La plaza puede ser comunitaria, universitaria o por vinculación.

- a) Es responsabilidad de las instituciones educativas informar a sus estudiantes en tiempo y forma sobre el periodo de recepción de solicitudes para plazas por enfermedad.
- b) El o la estudiante deberá informar a la institución educativa de procedencia respecto al padecimiento con diagnóstico inicial, diagnóstico y valoración de salud general actuales, mediante solicitud escrita.
- c) La institución educativa enviará a la Dirección General de Enseñanza y Calidad:
- d) Una solicitud escrita enlistando a los y las estudiantes que requieren una plaza de servicio social por enfermedad, con un mínimo de 5 meses de anticipación a la fecha de inicio del servicio social.
- e) Así mismo, deberá incluir el resumen clínico individual del padecimiento emitido por una institución de salud pública, anexando los estudios de laboratorio y/o gabinete, carnet de citas, etc., debidamente acreditado, con papelería y sellos oficiales.
- f) La respuesta a la solicitud mencionada en el punto anterior, se otorgará en los 90 días siguientes a su recepción una vez que sea analizada y se integrará al proyecto de programación de plazas.

- g) La solicitud no garantiza la aprobación.
- h) No se permite la autogestión de plazas, únicamente se tomará en cuenta al estudiantado que enviaron su petición en tiempo y forma a través del proceso correspondiente.
- i) Por ningún motivo se aceptarán ni considerarán solicitudes extemporáneas.
- j) Los campos clínicos de servicio social destinados a las y los pasantes con problemas de salud serán de 6 horas al día, durante 5 días a la semana.

CAPÍTULO XIV

De las Prácticas Profesionales

Artículo 73. El estudiantado, deberá cumplir con las Prácticas Profesionales, en términos de lo dispuesto en su plan y programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan. El Instituto emitirá el Reglamento específico en coordinación con las instituciones donde desarrollará sus prácticas clínicas, donde se contemple: duración, horarios, servicios, así como la evaluación y acreditación del desempeño y evidencias presentadas, demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

CAPÍTULO XV

De la expedición de certificados de estudios

Artículo 74. Todo el estudiantado del Instituto que haya sido formalmente inscritos en algún plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial, tendrán derecho a solicitar:

- I. Certificado parcial.- Cuando el estudiantado formalmente inscrito no haya acreditado el cien por ciento de las asignaturas, pero cursó y acreditó al menos una asignatura; a solicitud del estudiante o de la autoridad, se extenderá certificado parcial con las asignaturas cursadas y sus respectivas calificaciones, el cual, adquirirá validez oficial al ser autenticado por la autoridad educativa correspondiente.
- II. Certificado íntegro.- Cuando el estudiantado formalmente inscrito haya cursado y acreditado el cien por ciento de las asignaturas de un plan de estudios se extenderá certificado íntegro con las asignaturas cursadas y sus respectivas calificaciones, el cual, adquirirá validez oficial al ser autenticado por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 75. Sólo se expedirá Certificado de estudios íntegro o parcial al estudiantado del Instituto que hayan sido formalmente inscritos en algún plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial que expresamente hagan su solicitud ante Servicios Escolares del Instituto, o por orden de la autoridad competente.

Artículo 76. El Certificado íntegro es un documento único, por lo que una vez emitido, solo podrán expedirse duplicados del mismo. Los requisitos para expedir un certificado de estudios son:

- I Haber estado inscrito en el Instituto en algún plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II Hacer la solicitud formal.
- III Cubrir el pago de derechos que establezca el Instituto.
- IV Cumplir con los trámites administrativos requeridos por el Instituto.
- V No tener adeudos de ningún tipo con el Instituto.
- VI Tener completo su expediente.

CAPÍTULO XVI De la Titulación

Artículo 77. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas, administrativas y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 78. La Institución otorgará al estudiantado que haya concluido los estudios requeridos conforme a los planes y programas vigentes, según constancias que obren en los archivos de la institución, y cumplido con los demás requisitos establecidos en términos de los estatutos generales aplicable:

- I Título profesional;
- II Diploma de especialidad; y
- III Grado de maestría.

Artículo 79. Para obtener el título profesional se requiere:

- I Haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios del programa respectivo;
- II Haber terminado, acreditado y liberado el servicio social;
- III Satisfacer los demás requisitos establecidos en los estatutos generales aplicables.

Artículo 80. Para la obtención del título, el estudiantado podrá acogerse a las modalidades de titulación ofrecidas por la Institución, siendo éstas:

- I Aprobar el examen profesional, a través de la elaboración y presentación de tesis con apego a lo dispuesto en el reglamento de titulación y demás normas complementarias;
- II Obtener la constancia de Examen General de Egreso de Bachillerato y/o Licenciatura aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación, que acredite el Índice Ceneval Global mínimo requerido por el Instituto, al momento de

su expedición, o su equivalente en otro examen de egreso que autorice la Dirección del Instituto;

- III Haber alcanzado, al final de los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones mínimo de 85 para bachillerato y de 9.5 para Licenciatura; requisito indispensable para ambos niveles no haber realizado ningún examen extraordinario.
- IV Haber cubierto el total de los créditos del plan de estudios de una especialidad o 50% de los créditos que integran el plan de estudios de una maestría, cuando se trate, en ambos casos, de programas educativos de un área del conocimiento igual afín al de los estudios profesionales cursados;
- V Memoria de Proyecto de Responsabilidad Social en Asistencia Técnica Comunitaria para el estudiantado que tengan un promedio mínimo de 80 para Bachillerato y 9.00 para Licenciatura; requisito indispensable para ambos niveles no haber realizado ningún examen extraordinario.

Artículo 81. Para la obtención del grado a través de estudios de Maestría, el estudiantado podrá acogerse a las modalidades de titulación ofrecidas por la Institución, siendo estas:

- I Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Sínoo examinador designado por el Instituto.
- II Exención de examen por mérito académico a través de la publicación de un artículo en revista indexada.
- III Exención de examen por mérito académico a través de promedio mayor o igual a 9.0.

Artículo 82. Sólo se expedirá Certificado por las asignaturas de los ciclos escolares terminados, no se podrán incluir asignaturas que se están cursando.

Artículo 83. Se podrá expedir certificado parcial aún y cuando él o la estudiante no haya causado baja del Instituto.

Artículo 84. El Instituto mantendrá bajo resguardo el historial académico del estudiantado formalmente inscrito en algún plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por todo el tiempo que subsista la institución educativa y podrá expedir certificados y duplicados de certificado en cualquier momento que se solicite, sin necesidad de que él o la estudiante se encuentre inscrito al momento de la solicitud.

Artículo 85. Las opciones de titulación que aplican para la Licenciatura en Enfermería son:

- I Obtener la categoría o nivel de desempeño satisfactorio en el Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), correspondiente a la Licenciatura;
- II Exención de examen por obtener promedio general igual o mayor a 9.50
- III Por Maestría relacionada con el área de Ciencias de la Salud, al cubrir el 50% de los créditos del programa de posgrado;
- IV Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Síndico examinador designado por el Instituto
- V Memoria de Proyecto de Responsabilidad Social en Asistencia Técnica Comunitaria.

Artículo 86. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todo los y las estudiantes para lograr la titulación en el IIESS son:

- I Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el IIESS de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IV Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- V Obtener del área de Servicios Escolares, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 87. Todos las y los estudiantes de licenciatura para alcanzar su titulación en el Instituto, deberán cubrir adicionalmente los requisitos siguientes:

Acreditar el o los idiomas extranjeros, dentro del límite reglamentario para su conclusión;

- I Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente, tal como lo señala el capítulo correspondiente en el presente Reglamento;
- II Que, una vez realizada la respectiva revisión de estudios, no exista impedimento alguno para su titulación.

Artículo 88. El o la estudiante tendrá un plazo de dos años máximo, a partir de que concluya el Servicio Social Obligatorio de la Licenciatura que corresponda, para obtener el título respectivo.

Artículo 89. Para tener derecho a mención honorífica se requiere cumplir con cualquiera de los supuestos siguientes:

- I Haber alcanzado, al finalizar los estudios profesionales, un promedio general de calificaciones igual o mayor a 9.5, siempre que se hayan cursado en una sola ocasión la totalidad de las unidades de aprendizajes y no se hayan presentado exámenes extraordinarios o de regularización.
- II Al sustentante del examen profesional, cuando su desempeño resulte de excepcional calidad a juicio del jurado, tomando en cuenta sus antecedentes académicos y demás requisitos establecidos en el reglamento y las normas complementarias respectivas.
- III Cuando habiendo presentado el Examen General de Egreso de Licenciatura, el sustentante haya obtenido constancia de desempeño satisfactorio del Ceneval o, en su caso, de cualquier otro examen de egreso autorizado por la Dirección del Instituto.

Artículo 90. La protesta profesional de las o los egresados simboliza el compromiso que éste tiene con los valores profesionales y humanos que promueve la Institución. Para tener derecho a recibir el título, grado académico o diploma, será requisito rendir protesta en ceremonia solemne de carácter colectiva o individual, ante la dirección, subdirección y responsables académicos o sinodales del jurado, en este último caso, tratándose de exámenes profesionales o de grado.

El protocolo y las formalidades de toma de protesta profesional se regirán por lo que disponga la unidad académica correspondiente. El departamento será notificado en todos los casos y llevará el registro del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 91. En caso de que se haya emitido un título profesional derivado de un acto de amenaza o soborno, el Instituto notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia del Instituto y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, el Instituto, a través del Departamento de Escolares, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 92. En caso de que la o el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del

procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

Artículo 93. El Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) es el instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que tiene como objetivo el identificar la medida en la que los sustentantes cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio profesional en el país.

Artículo 94. Los y las estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño satisfactorio, su titulación será de forma automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 del presente ordenamiento.

Artículo 95. Si él o la estudiante elige la opción de presentar el examen directamente ante el organismo evaluador que determine el Instituto para iniciar su proceso de titulación deberá obtener el testimonio de Satisfactorio, presentando el acta correspondiente.

Artículo 96. En caso de que él o la estudiante no acreditara el examen, podrá realizarlo nuevamente, y en caso de no acreditarlo nuevamente, deberá optar por otra de las modalidades de titulación, siempre y cuando no haya rebasado el plazo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 97. Los y las estudiantes podrán obtener el título de Licenciatura por estudios de Maestría, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 89 y 90 del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I La Maestría deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios
- II Obtener la autorización correspondiente por el Área de Servicios Escolares, para cursar una Maestría como opción de titulación para el estudiantado de Licenciatura;
- III Haber acreditado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios de la Maestría; y
- IV El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8 (ocho);
- V Presentar el certificado parcial del Plan de Estudios de la Maestría, cuando ésta se hubiera cursado fuera del Instituto, legalizado por la autoridad educativa.

Artículo 98. Las y los estudiantes de Licenciatura y Posgrado podrán optar por la elaboración de tesis, bajo cualquiera de las siguientes dos modalidades:

- I Tesis individual o en colectivo en cuyo caso el número de las y los participantes no podrá ser superior a dos;
- II Participación en un proyecto de investigación.

Artículo 99. La tesis individual es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor

especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Coordinación Académica del Instituto.

Artículo 100. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I Haber acreditado el 100% de créditos;
- II El trabajo podrá presentarse individual o en colectivo en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a dos; para lo cual deberá ser autorizado por la Coordinación Académica;
- III Contar con un Director o Directora de Tesis y con un máximo de dos asesores, los cuales deberán ser académicos del Instituto, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor o asesora externo autorizado por el Coordinación del Programa, pero, además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- IV Registrar la Tesis. La o él interesado presentará ante el Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación una copia electrónica del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Comité de Ética en Investigación estará integrado por un presidente, cuatro vocales y un representante del núcleo afectado.
- V Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el representante de ambos comités; Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación.

Artículo 101. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, la o el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulo, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación, dentro de un plazo no mayor a un año.

Artículo 102. El plazo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento, podrá prorrogarse por única ocasión a seis meses más, con autorización del Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación; y que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 103. El incumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 97 y 98 del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 104. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis son los establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”.

Artículo 105. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, el Comité de Investigación y Comité de Ética en Investigación, revisarán que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

Los Comités podrán evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos:

- I Elaboración de la tesis conforme al presente reglamento;
- II Utilidad;
- III Congruencia;
- IV Originalidad;
- V Relevancia;
- VI Estructura metodológica;
- VII Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VIII Calidad de información;
- IX Manejo de contenidos teóricos;
- X Consideraciones éticas;
- XI Bibliografía actualizada y suficiente;
- XII Conclusiones.

La revisión por parte de ambos Comités, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el voto de calidad, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 106. Con la carta de liberación, el o la estudiante entregará un ejemplar escrito y uno digital al departamento de escolares.

Artículo 107. Para desempeñar el cargo de asesor o asesora, director o directora de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I Formar parte de la plantilla docente que participó en el programa académico, o contar con autorización como asesor externo expedido por el Coordinación Académica;
- II Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y
- III Contar con experiencia mínima de dos años como académico y asesor en educación superior.

Artículo 108. Si el o la estudiante opta por participar en un Proyecto de Investigación para su titulación, deberá presentar una constancia de publicación de la investigación en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del o la interesada.

Artículo 109. El Título Profesional se otorgará invariablemente por veredicto de un Síno, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional. El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Síno otorgándole el Grado de Licenciatura para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 110. El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional. En el fondo evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que el Instituto adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

Artículo 111. El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I El interrogatorio del examen recepcional se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II Explorará los contenidos más importantes del trabajo;
- III Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la licenciatura;
- IV Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- V Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;

- VI Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el o la sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Artículo 112. El Sínoo es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa al Instituto, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de Licenciatura o, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 113. El Sínoo designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos. La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínoo, no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 114. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonaran la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínoo. Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión. Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínoo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 115. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV Demostrará la aplicación del criterio profesional. Del voto de los tres sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante. El Secretario del Sínoo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

Artículo 116. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I Comprobación fehaciente de:
 - a) Plagio.
 - b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- II Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- III Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- IV Réplica confusa e imprecisa; y
- V Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 117. De comprobarse fehacientemente el plagio o la intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, el Instituto fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante.

Artículo 118. El candidato al Título de Licenciatura con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

- I Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II El mismo trabajo, reformado en parte; y
- III Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 119. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I Por inasistencia de:
 - a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
 - b) El o la sustentante.
- II Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y, en su caso, ordenará la celebración del examen

para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Dirección Académica.

Artículo 120. Algún integrante del Comité Académico, necesariamente formará parte del Sínoo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario. En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en el Instituto. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario. En caso de ausencia de algún miembro del Sínoo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 121. El Presidente del Sínoo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 122. Para ser miembro del Sínoo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I Formar parte de la plantilla docente del Instituto, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II Poseer como mínimo Título, Diploma de especialidad, o grado académico del mismo nivel educativo en donde participa;
- III Impartir cátedra en el plan de estudios y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis;
- IV Contar por lo menos, con dos años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en el Instituto
- V Haber tenido una evaluación docente buena o superior.

Artículo 123. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

- I Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido impecablemente;
- II Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
- III Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;

- V Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Titulación, de cualquier Violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

Artículo 124. Las obligaciones específicas del Presidente del Sínodo son:

- I Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Sínodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;
- II Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- V Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII Tomar la protesta del nuevo profesionalista, dando lectura al documento respectivo;
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas el Examen Profesional.

Artículo 125. El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 126. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;
- II Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;

- III Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado;
- VI Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 127. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

Artículo 128. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

- I Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III Discutir con él o la estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos docentes;
- VI Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

Artículo 129. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I Por inasistencia injustificada al examen;
- II Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 130. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el docente ausente será:

- I En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II En caso de que el docente sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 131. Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o público asistente, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

Artículo 132. Para efectos del correcto desarrollo del examen profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;
- II En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestará "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 133. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Titulación.

Artículo 134. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 135. En caso de que él o la sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará De acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 136. El Instituto otorgará las siguientes distinciones académicas a su comunidad egresada de los diversos programas que imparte:

- I La Medalla o Diploma al Mérito;
- II Reconocimiento por excelencia académica;
 - a) Constancia de Excelencia por Alto rendimiento Académico.
 - b) Mención Honorífica.

Artículo 137. La Medalla o Diploma al Mérito será otorgada a toda la comunidad egresada de licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general no redondeado de diez puntos cero en cada una de las asignaturas cursadas durante sus estudios, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna de ellas y haya obtenido testimonio sobresaliente en el Examen General de Egreso.

Artículo 138. La Mención Honorífica se otorgará a todos las y los egresados de licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general igual o mayor a nueve punto cinco y que no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 139. Las y los egresados de licenciatura que hayan aprobado el Examen General de Egreso y que hayan obtenido el puntaje previamente establecido, se harán acreedores a la distinción otorgada por el organismo evaluador elegido por el Instituto o en su caso a la distinción equivalente que ésta misma otorgue.

Artículo 140. Quienes ingresen por equivalencia o revalidación de estudios podrán hacerse acreedores o acreedoras a cualquiera de las distinciones estipuladas en este Reglamento, siempre y cuando sus estudios realizados tanto en el Instituto como en la institución educativa de procedencia cumplan con los requisitos señalados para cada una de ellas, para lo cual deberán presentar la historia académica de ambas instituciones.

Artículo 141. Las distinciones académicas serán concurrentes entre sí, por lo que las y los egresados podrán hacerse acreedoras o acreedores a una o más de ellas si cubren los requisitos correspondientes.

Artículo 142. La Ceremonia Recepcional es el acto académico de más alto significado y el de mayor trascendencia institucional; es de carácter formal y solemne, en el cual el Instituto entregará a sus egresados el título, así como en su caso, la respectiva cédula profesional.

Artículo 143. Por medio de la entrega del título en la Ceremonia Recepcional, el Instituto reconoce que sus egresados poseen las competencias, aptitudes, capacidades y destrezas obtenidas a través de su proceso formativo, así como su habilidad para la elaboración y el manejo de los conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer un sólido criterio profesional.

Artículo 144. El Instituto realizará una Ceremonia Recepcional, la cual estará presidida por su Dirección General, quien se hará acompañar por las autoridades que juzgue pertinentes. El Director o Directora General, designará a la autoridad que tomará la protesta a las y los graduados.

Artículo 145. Por la relevancia y solemnidad del acto, las autoridades del Instituto y las y los graduados participantes en toda Ceremonia Recepcional deberán usar el atuendo que corresponda a su investidura, de acuerdo a como se indica en el Reglamento.

CAPITULO XVII

Del otorgamiento de Becas

Artículo 146. El Instituto está obligado a reservar el 5% de su matrícula, para el otorgamiento de becas que se registrará con base en lo previsto en el artículo 50 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. bajo los siguientes lineamientos:

- I El estudiantado que realizan estudios en el IIESS y que deseen participar en el programa de selección becarios de la Institución, podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:
 - a) Sean parte del estudiantado del IIESS y estén inscritos en un Plan y Programas de estudio con RVOE de la SEP;
 - b) Cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y los señalados en la convocatoria respectiva;
 - c) Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el Plantel y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;

- d) Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
 - e) Comprueben, en su caso, qué por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar concluir sus estudios, y
 - f) Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar del Plantel.
- II Las becas serán asignadas por la Dirección Académica, que se encargará de coordinar la aplicación de las disposiciones reglamentaria en materia de becas y se notificarán por escrito a cada estudiante beneficiado, especificando en cada escrito de asignación de beca:
- a) Nombre de la o del estudiante beneficiado;
 - b) Nombre del plan de estudios que cursa el o la estudiante;
 - c) Domicilio del plantel en el cual se contará con el beneficio de la beca;
 - d) Porcentaje de la beca otorgada y los conceptos que abarca;
 - e) Fecha de otorgamiento de la beca;
 - f) Ciclo escolar para el cual se otorga la beca.
- III El Instituto informará a la comunidad escolar de la convocatoria de Becas a través de su portal de internet.
- IV Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:
- a) Sean el estudiantado del Plantel y estén inscritos en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
 - b) Cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los señalados en la convocatoria respectiva;
 - c) Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por El Instituto y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
 - d) Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
 - e) Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar concluir sus estudios, y
 - f) Cumplan con la conducta y disciplina establecida en este reglamento.

- g) Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, el estudiantado que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.
- V El Instituto distribuirá gratuitamente e incondicionalmente en sus Instalaciones y en su caso, a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el reglamento de la Institución.
- VI El Instituto no realizará cobro alguno a los y las solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.
- VII El Instituto notificará a los y las interesadas los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada plan de estudios. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente reglamento.
- VIII El estudiantado que resulte seleccionado como becarios les deberán reintegrar o bonificar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el Instituto en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el Plantel les notifique la asignación de la beca, o en caso de que el estudiante lo apruebe, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.
- IX Los y las aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante El Instituto, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- X Las becas no podrán ser canceladas por El Instituto, salvo en los casos previstos en el presente reglamento, en la convocatoria que se emita, o cuando el estudiante:
- a) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
 - b) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
 - c) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
 - d) Incurra en conductas contrarias al presente reglamento;

- e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f) Suspenda sus estudios.

XI El Instituto deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados del estudiantado solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO XVII

Derechos, Obligaciones y Sanciones

De los Derechos

Artículo 147. Son derechos de la o el estudiante con respecto a:

- I La expresión, afiliación y atención:
 - a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen al Instituto, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas del Instituto, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
 - b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
 - c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento del Instituto en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte del Instituto;
 - d) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Instituto cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
 - e) El o la estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
 - f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto y por los demás estudiantes, y
 - g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas del Instituto, quienes de ser

el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera del Instituto con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad del Instituto correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen del Instituto;
- b) Constituir grupos de representación estudiantil identificados como “Comités Estudiantiles IIESS” de acuerdo con los “Lineamientos para Comités de Estudiantes”, que al efecto se emitan;
- c) Proponer por escrito a las autoridades del Instituto toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- d) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que el instituto determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- e) Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice el Instituto; y
- f) Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el instituto dentro o fuera de sus instalaciones.

III Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso al IIESS un proceso de inducción que incluya: reglamento y servicios institucionales;
- b) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con el Instituto, a través página electrónica institucional;
- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o del propio Instituto que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir por conducto de cada docente, el programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y

- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.
- IV El acceso y permanencia al instituto:
- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;
 - b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones del instituto, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y
 - c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente, y respetando los espacios destinados a personas discapacitadas, principalmente cajones de estacionamiento.
- V La calidad del servicio que se le proporciona:
- a) Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
 - b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
 - c) Contar con centros de información, laboratorios, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;
 - d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.
- VI La libertad de elección:
- a) Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XVIII **De las Obligaciones**

Artículo 148. Son obligaciones del o la estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores del Instituto. Cuidar y fomentar el buen nombre del Instituto dentro y fuera de sus instalaciones;
- II Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante del Instituto siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones del instituto;
- III Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;

- IV Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante del instituto;
- V Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Instituto, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII Tratar a los miembros de la comunidad del Instituto con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio del Instituto;
- VIII Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como parte de la comunidad del Instituto, tanto en los espacios institucionales como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen del Instituto y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- X Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice el Instituto;
- XI Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XII Asistir puntualmente a sus clases y prácticas, permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XIII Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que el área de Servicios Escolares tiene habilitada para tal efecto en la página web del Instituto, en cada período de evaluaciones, de acuerdo al calendario escolar;
- XIV Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normatividad, así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XV Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XVI Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XVII Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- XVIII Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;
- XIX Consultar en la página web del Instituto, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;

Artículo 149. Los y las estudiantes durante su formación, deberán observar lo siguiente:

- I Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas;
- II Sin excepción alguna deberán portar el uniforme, tanto para las clases en el instituto, como para aquellas que se llevan a cabo en los campos clínicos; consecuentemente todos los estudiantes, deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Para campos clínicos, todos los y los estudiantes deberán portar en la solapa izquierda su credencial del Instituto; de no portar dicha identificación en lugar visible, los docentes estarán autorizados a solicitar al estudiante, que abandone el servicio en el que se encuentre realizando sus prácticas;
 - b) Para aquellos estudiantes que acudan a sus prácticas en clínicas y hospitales, se deberán conducir de acuerdo a las disposiciones propias de la Institución.
 - c) Respecto a la vestimenta, durante sus clases en el instituto, así como en sus prácticas en instituciones y hospitales, deberán portar el uniforme clínico institucional.
 - d) Zapatos blancos cerrados y limpios;
 - e) Ropa interior, tobi- medias y/o calcetines blancos;
 - f) Para las asignaturas con actividad donde se requiera el uniforme quirúrgico será obligatorio portarlo con base en los colores y diseños que el Instituto señale;
 - g) Para la época de frío, se permite el uso de saco institucional;
 - h) Los y las estudiantes deberán seguir las indicaciones de aseo personal e higiene de acuerdo a lo que las instituciones le indiquen; así como no usar pearingos en el rostro, tener las uñas cortas y sin esmalte.
 - i) Los y las estudiantes, para indicar los niveles o grados según semestre se colocarán líneas de listón azul rey (insignias):
 - 1) III y IV semestre con una línea de listón azul rey
 - 2) V y VI semestre con dos líneas de listón azul rey
 - 3) VII y VIII semestre con tres líneas de listón azul rey.
 - 4) Prestador de Servicio Social de Enfermería con tres líneas de listón azul rey.
- III Cuando se asista a la escuela y no sea obligatorio portar el uniforme clínico institucional, el o la estudiante deberá usar su casaca institucional con pantalón de mezclilla sin rasgaduras y tenis.
- IV Las prácticas clínicas se realizarán en instituciones, con base en las competencias a desarrollar, las cuales pueden ser a nivel, local, estatal e internacional, en las fechas que señalen las autoridades de las instituciones de salud con base en la disponibilidad de espacios en campos clínicos para el estudiantado del IIESS.
- V Los gastos que se generen para asistir a campos clínicos fuera de Guaymas como son: transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por el estudiantado.
- VI El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción, y

- VII Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX

De las Sanciones

Artículo 150. Los y las estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación del Instituto y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los y las estudiantes que participan en un programa internacional deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad del instituto como con la legislación del país que los reciba.

Artículo 151. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

I Por faltas leves.

- a) Amonestación verbal, y
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente;

II Por faltas graves.

- a) Amonestación Escrita con copia al expediente.
- b) En su caso, reparación total de daños causados;
- c) Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
- d) Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;
- e) Se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva del Instituto.

III Por faltas muy graves.

- a) Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- b) Expulsión definitiva del Instituto, y
- c) Expulsión definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 152. La gravedad de las faltas será determinada por las y los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el o la estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Instituto; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y de la comunidad IIESS, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.
- III Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

Artículo 153. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del Instituto:

- I Por faltas leves, el Coordinador del Programa Académico;
- II Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia, mismo que será presidido por el Director General o en su caso Director Académico en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

Artículo 154. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 155. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de este Reglamento.

I Por faltas leves

- a) No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal del Instituto;
- b) Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades del Instituto o del personal de seguridad y vigilancia;
- c) Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- d) Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio del Instituto o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- e) Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios de la institución, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- f) Encender, dentro del espacio de la institución, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- g) Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- h) Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- i) No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del Instituto y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- j) No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- k) En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

II Por faltas graves

- a) Destruir por descuido de algún bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- b) Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del campus o en sus inmediaciones;

- c) Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- d) Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- e) Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- f) Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del Instituto o en sus inmediaciones.

III Por faltas muy graves

- a) Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- b) Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- c) Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- d) Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica; Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- e) Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- f) Impedir el acceso al Instituto, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones del Instituto;
- g) Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea, dentro de las instalaciones del Instituto o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- h) Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos.
- i) Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas, como violencia sexual, acoso escolar y maltrato en contra de cualquier integrante de la comunidad IIESS.
- j) Incitar a otros estudiantes o al personal de la institución, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren

el orden de las actividades, ocasionándole problemas al instituto o a alguno de sus miembros;

- k) Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

Cuando él o la estudiante, dentro del Instituto en sus colindancias o fuera de este, en ejercicio de actividades propias de su formación académica, servicio social, prácticas profesionales, eventos académicos o similares, incurra en una conducta que el Código Penal señala como delito, el Instituto por conducto de su Director, Directora o Representante Legal, dará parte a las autoridades correspondientes presentando la denuncia o querrela de acuerdo con el tipo penal, o en su caso, brindará el auxilio legal, psicológico y administrativo, hasta que la parte ofendida presente la denuncia o querrela que corresponda al hecho delictivo.

Artículo 156. Durante la formación, el estudiante debe:

- I Efectuar los pagos de colegiatura dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, de acuerdo al calendario escolar y conforme a las cuotas vigentes. De no realizarse el pago en el plazo establecido, generará recargos del 10% a partir del siguiente día del vencimiento, no se le permitirá hacer exámenes, ni tampoco podrá asistir a prácticas clínicas.
- II Efectuar los pagos que no están contemplados dentro del monto que cubren la inscripción y la colegiatura como son: exámenes extraordinarios, actividades de campo clínico, constancia de estudio, solicitud de certificados parciales o totales, así como los trámites de reposición de credencial y las demás que la institución determine.
- III Bajo ningún supuesto será devuelto el importe correspondiente al pago de colegiaturas e inscripción ya pagadas, ya que tienen una aplicación administrativa de efecto inmediato.
- IV El incumplimiento de la obligación de pago de dos o más colegiaturas libera al Instituto de la obligación de prestar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones aplicables. El servicio educativo podrá restablecerse cuando sean cubiertas la totalidad de las cuotas respectivas.

Artículo 157. De las sanciones el estudiante que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como la normatividad vigente, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I Amonestación escrita;

- II Suspensión temporal hasta por tres días,
- III Baja temporal o definitiva por motivos académicos.

Artículo 158. Se impondrá una amonestación escrita cuando a juicio la Dirección del IIESS, el o la estudiante cometa una falta o infracción que no amerite suspensión temporal. La amonestación deberá notificarse en un plazo máximo de diez días por escrito al estudiante, este documento se integrará al expediente del estudiante.

Artículo 159. En el caso que un estudiante sea acreedor a una suspensión temporal, el Director del IIESS, determinará su duración y la misma no podrá exceder de tres días hábiles tomando en cuenta las condiciones y circunstancias de los hechos que la motivaron; se deberá notificar por escrito la sanción que se impone al estudiante, a quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela. El estudiante, al incorporarse, deberá cumplir con las actividades académicas que se realizaron en su ausencia.

CAPÍTULO XX

Del Acoso

Artículo 160. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo del Instituto, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III Generarle un ambiente hostil dentro del Instituto;
- IV Violentarle sus derechos establecidos por el Instituto;
- V Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado del Instituto.

Artículo 161. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;

- b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o perjuicio en las pertenencias de las y los y las estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
 - a) Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
 - b) Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
 - c) Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual;
- III Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 162. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II Establecer procedimientos claros para que él o la estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias en la Institución Educativa;
- III Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- V Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VI Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;

- IX Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 163. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar dentro del Instituto.

En algunos espacios internos del Instituto se encuentran instaladas y funcionando cámaras de seguridad que son monitoreadas y sus imágenes son resguardadas por El Instituto bajo estrictas medidas de seguridad para proteger la privacidad del estudiantado, con este reglamento, el estudiantado acepta que en el contenido de las videograbaciones pudieran estar contenidas imágenes de su paso por las instalaciones, las cuales se conservan por tiempo limitado y posteriormente son destruidas.

Artículo 164. Las sanciones o medidas disciplinarias para las y los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II Tratamiento: Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV Disciplinaria: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V Administrativa: Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo del Instituto.

CAPÍTULO XXI Del Plagio Académico

Artículo 165. El plagio es un acto que consiste en copiar y mostrar como propia una obra de autoría ajena, omitiendo la fuente pre-existente.

Artículo 166. Se considerará plagio cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- I Cuando se haga entrega formal a cualquier autoridad universitaria de una obra ajena como si fuera propia, sin mencionar la fuente original, siempre y cuando no sean de cultura general o de conocimiento del dominio público, a través de alguna de las siguientes acciones:
 - a) Usar frases textuales de cualquier obra.
 - b) Copiar y pegar texto de cualquier documento en línea o de internet.
 - c) Transcribir un texto de cualquier material impreso.
 - d) Usar el reemplazo del total o partes de una obra.
 - e) Usar sonidos e imágenes fijas o en movimiento que son parte de una obra.
- II Proponer ideas, soluciones o conclusiones tomadas directamente de obras de otras personas, expresándolas como propias, dentro o fuera del Instituto.

Artículo 167. En el presente documento entenderemos como fuentes de conocimiento de dominio o de cultura general, aquellos datos que pueden ser encontrados en diversas fuentes que no cuentan con protección de autoría y que son comúnmente conocidos.

Artículo 168. Se considerarán conductas fraudulentas la presentación de obras completas o partes de ellas con la intención de hacerlas pasar como propias, realizadas por persona o personas diferentes, aún con los permisos de aquél o de aquéllos.

Artículo 169. Cuando un estudiante o alumna incurra en un trabajo escolar en algunos de los supuestos a que se hace referencia en el artículo 117, el docente responsable deberá considerarlo como trabajo no presentado.

Artículo 170. Cuando el o la estudiante reincida en la comisión de un plagio o fraude en la misma asignatura o bien su obra o trabajo final sea producto de un plagio o fraude, la sanción será la reprobación de la asignatura.

Artículo 171. En los casos anteriores, el titular de la asignatura deberá presentar un reporte por escrito de la conducta del estudiante o alumna a la Coordinación Académica del Programa Educativo con copia a la Dirección Académica y Servicios Escolares. Se deberá integrar una copia de este reporte al expediente del estudiante o alumna para su seguimiento.

Artículo 172. Cuando la o el estudiante acumule dos reportes sobre las conductas anteriores, la Coordinación del Programa Académico notificará para aplicar las sanciones correspondientes a que refiere el Artículo 122.

Artículo 173. Para la determinación de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la conducta del estudiante o alumna. Las sanciones podrán ser:

- I Amonestación escrita.
- II Suspensión temporal de las actividades académicas.
- III Expulsión definitiva.
- IV Reparación del daño, sea físico o moral.

Artículo 174. Cualquier caso no previsto en el presente documento, deberá ser resuelto por Dirección Académica.

CAPÍTULO XXII

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 175. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Director General, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, la Dirección procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Servicios escolares.

En contra de la resolución emitida por la Dirección, no procede recurso interno alguno.

Artículo 176. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja, los y las estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

La o el interesado presentará el recurso de inconformidad ante la Comisión de Honor y Justicia del instituto, de conformidad con su propio Reglamento, salvo que la sanción la haya impuesto la Dirección General, ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo. Contra las determinaciones o resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia del instituto, no procederá recurso interno

alguno. Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 177. La o el interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta. El recurso se deberá presentar ante Comisión de Honor y Justicia del instituto.

Artículo 178. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 179. La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del instituto será inapelable.

CAPÍTULO XXIII **De las quejas**

Artículo 180.- Ante cualquier inconformidad del estudiantado, se podrá presentar queja por escrito en la Dirección dentro los primeros 10 días hábiles posteriores a la fecha en la que se presentó el acto que provocó la queja.

Artículo 181. Las quejas serán atendidas en estricto orden de presentación, a excepción de aquellos casos que a juicio de la Dirección requieran ser atendidos de urgencia.

Artículo 182. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección.

Artículo 183. Las quejas serán resueltas en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Artículo 184. Ante las inconformidades por la resolución de las quejas, tratándose de asuntos financieros el estudiante podrá acudir ante la PROFECO y en casos eminentemente académicos podrá solicitar el arbitraje de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y publicación en el sitio web del Instituto.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Instituto y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Dirección General a través de la Dirección Académica,

De conformidad, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento Escolar” aprobado por la Dirección General del IIESS, marzo de 2026.